Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana Isabel Estrada Hernández (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa) en el censo electoral, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.07). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de agosto de 2023.

Jeraldine C Escribiente.

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso		) Mínima	Cuantía
	(Pagarés	s)	
Demandante	Bancolor	nbia S.A.	
Demandado	Luis Ferr	nando García L	lamas
Radicado	05001 40	0 03 028 <b>2023 (</b>	<b>00951</b> 00
Instancia	Única		
Providencia		mandamiento.	
	notificar. Reconoce personería		

Toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagarés),** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor Luis Fernando García Llamas, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

## **RESUELVE:**

<u>Primero</u>: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor Luis Fernando García Llamas, por las siguientes sumas de dinero:

## a) Pagaré No. 230089588

CUARENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS PESOS M.L. (\$42.014.837) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 10 de febrero de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

<u>Segundo</u>: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el AVISO con copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible.

Dicha notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

<u>Tercero:</u> ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

<u>Cuarto</u>: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ identificada con la T.P. 152.391 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al endoso otorgado.

## **NOTIFÍQUESE**

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d77a39ee0a40bd1e8c8f074a3f74a3a3fdc7027fab44a49db8a248aafb8dbe

Documento generado en 18/08/2023 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica